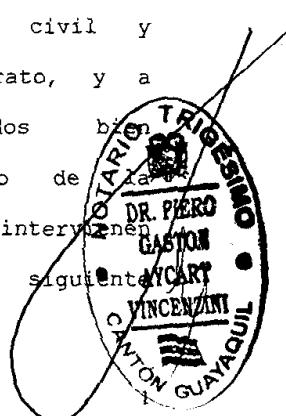




ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE ECUATUDELA S.A. *****

CAPITAL SUSCRITO: *****USD 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: ***USD 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los
nueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce,
ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO
TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen los hermanos,
los señores: a) LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS, quien lo
realiza por sus propios derechos, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, mayor
de edad, de estado civil casado, Ingeniero Comercial de
profesión, quien cuenta con la capacidad civil y
necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a
quien de conocer doy fe; y, b) CARLOS CABRERIZO
FERNÁNDEZ, quien lo realiza por sus propios derechos, de
nacionalidad española, domiciliado en la ciudad de
Tudela, Navarra, España, y de tránsito por esta ciudad,
mayor de edad, de estado civil divorciado, ejecutivo de
ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y
necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a
quien de conocer doy fe. Al ser todos bien
instruidos sobre el objeto y el resultado de la
presente Escritura Pública, en la que intervienen
como ya queda indicado, me presentan la siguiente



minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sirvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS** y **CARLOS CABRERIZO FERNÁNDEZ**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE

DE LA COMPAÑÍA.- La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **ECUATUDELA S.A.**

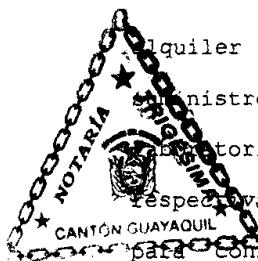
ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO**

TERCERO: PLAZO.- A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido

por la Junta General de los accionistas de la
compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** - La compañía se
podrá dedicar: **UNO.** - A la actividad mercantil como
comisionista, mandataria, administradora, agente o
representante de personas naturales y jurídicas,
nacionales o extranjeras. **DOS.** - Al arrendamiento y venta
de bienes inmuebles, así como al corretaje de éstos.
TRES. - A brindar servicios de consultoría, asesoría,
auditoría, fiscalización, capacitación y estudio técnico
en materia legal, económica, financiera, contable,
comercial, tributario, ambiental, médica, administración,
recursos humanos, logística, mercadeo, informática o
sistemas de cómputo, diseño e imagen organizacional,
ventas, relaciones públicas y comunicación. **CUATRO.** - A
realizar avalúos, tasaciones y peritajes de toda clase
de bienes muebles e inmuebles. **CINCO.** - A realizar
programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría
de impacto ambiental y a la administración de programas
de protección ambiental. **SEIS.** - A la administración de
edificios, urbanizaciones, centros comerciales, aeropuertos,
puertos, terminales de transportes de personal y carga,
supermercados, haciendas ganaderas y agrícolas, así como
de escenarios o complejos deportivos. **Siete.** - A reciclar,
seleccionar, paletizar y aglomerar desperdicios de toda
clase de productos orgánicos y no orgánicos. **OCHO.** - A
la importación, exportación, comercialización y venta
de artículos o equipos de señalización y
industrial, doméstica, marítima, aérea y
comercial.



productos químicos en general, sea cual fuere su estado; metales, minerales, arena, arcilla y minerales; lubricantes, gases y oxígeno; y pesticidas, insecticidas y abonos. **NUEVE.-** Al diseño, trazado, construcción, remodelación y fiscalización de toda clase de obras, civiles, obras de ingeniería eléctrica, mecánica, en sistemas, en comunicaciones e hidráulica.- **DIEZ.-** A la importación, comercialización, distribución y venta de medicinas de uso humano y de uso veterinario. **ONCE.-** A la importación, comercialización, fabricación y venta de ropa, zapatos e indumentaria para uso médico u odontológico. **DOCE.-** A la importación, fabricación, procesamiento, elaboración, comercialización y venta, sea al por mayor o menor, de fundas, zunchos, daypas, cuerdas y pañuelos; así como de toda clase de envases, utensilios, recipientes, vasos, tapas, botones, tarrinas, tubos, mangueras, techos, rollos, vestimenta, calzado, juguetes, piolas, pisos, botellas, autoadhesivos, muebles, accesorios, estructuras de plástico, y en general toda clase de productos de plástico, PVC, caucho o de polietileno, sean para uso doméstico, industrial, comercial, marítimo o aéreo. **TRECE.-** A la importación, comercialización y venta de materia prima para la industria textil, papelera, cartonera, de elaboración de productos de plástico y de botellas de vidrio; así como para la industria de fundición y de extrusión de metales ferrosos y no ferrosos. **CATORCE.-** A la importación, comercialización, fabricación, venta y/o



alquiler de toda clase de equipos, accesorios, suministros y utensilios de uso médico, odontológico, laboratorio, veterinario u óptico; así como de sus respectivas partes, piezas y/o repuestos, sean estos de para consultas ambulatorias o de uso quirúrgico. **QUINCE.-**

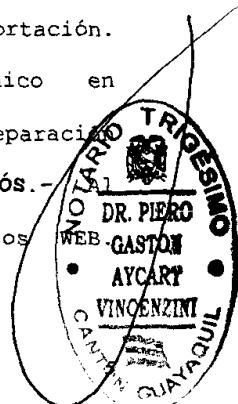
A la importación, comercialización, fabricación, venta o alquiler de prótesis de uso interno y externo, camillas, sillas de rueda, muletas, bastones, tanques de oxígeno, bombas de succión, mobiliario médico, y de equipos de rehabilitación y de fisioterapia. **DIECISEIS.-**

A la instalación, reparación, capacitación y adiestramiento en la utilización de equipos médicos, odontológicos, laboratorio, veterinario u ópticos.

DIECISIETE.- A la explotación ganadera, pesquera y camaroneira en todas sus fases, así como a la cría y comercialización de aves de corral. **DIECIOCHO.-** A brindar servicios de almacenera y de piladora de productos agrícolas. **DIECINUEVE.-** A la siembra, cultivo, cosecha, compra, venta, comercialización y exportación de banano, piña, papaya, mango, caña de azúcar, melón, sandía, y en general de toda clase de frutas tropicales. **VEINTE.-**

Al desarrollo, venta, instalación, administración y reparación de programas de software, así como a su importación, comercialización, distribución y exportación.

VEINTIUNO.- A la prestación de soporte técnico en sistemas y redes de cómputo, así como a la reparación de computadoras y equipos de impresión. **VEINTIDÓS.-** Al desarrollo, mantenimiento y administración de sitios web. **VEINTITRÉS.-** A DR. PIERO GASTÓN AYCAZ VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

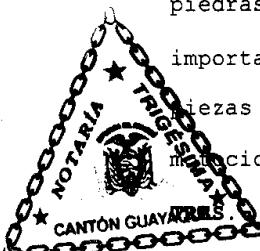


VEINTITRÉS.- A la importación, comercialización y exportación de computadores, así como sus partes y piezas; monitores, impresoras, copiadoras y scanners; suministros de oficina, televisiones, equipos de audio y video, mochilas; y en general toda clase de accesorios de computación. **VEINTICUATRO.-** A proveer de servicio de Internet, radio comunicaciones, así como de telefonía análoga, digital, celular, IP y satelital. **VEINTICINCO.-** A la importación de toda clase de equipos partes y piezas de artefactos eléctricos y electrónicos.

VEINTISEIS.- A la explotación de minas, canteras, pozos petroleros y yacimientos de gas. **VEINTISIETE.-** A la planificación y organización de los sistemas o procedimientos operativos, administrativos y ejecutivos de empresas públicas o privadas. **VEINTIOCHO.-** A la ejecución de programas y campañas de protección de salud.

VEINTINUEVE.- A la importación, exportación, fabricación, comercialización, compra venta, distribución y diseño de joyas, semijoyas, de artículos conexos y artículos de bisutería, así como de metales preciosos, y de toda clase de metales en general. **TREINTA.-** A la importación, exportación, compra venta y comercialización de piedras preciosas o semipreciosas.

TREINTA Y UNO.- A la importación, exportación y comercialización de equipos y/o maquinarias industriales, herramientas, artículos de orfebrería y sustancias químicas que se utilicen en la elaboración, esmaltado, encapado, laqueado, galvanizado, pulida, biselado y barnizados de joyas, semijoyas,


piedras preciosas o semipreciosas.- **TREINTA Y DOS.**- A la importación, distribución y comercialización de partes y piezas de toda clase de vehículos livianos o pesados, motocicletas, naves marítimas y aeronaves. **TREINTA Y**

A la fundición de toda clase de metales, sean estos preciosos, semipreciosos, ferrosos o no ferrosos.

TREINTA Y CUATRO.- A brindar seminarios, charlas, conferencias y cursos en el campo de la comercialización de bienes y productos de uso masivo. **TREINTA Y CINCO.**- A la importación y comercialización de libros, cuadernos, así como de útiles escolares, equipos y muebles escolares, así como de oficina y de computación.

TREINTA Y SEIS.- A la producción, importación, exportación y comercialización de gases, lubricantes, aceites, líquidos refrigerantes, termostatos, sondas, tubos, mangueras, acoplos, válvulas, compresores, evaporadores, condensadores, motores térmicos, bombas y calentadores de agua, pernos, tornillos, tuercas y en general toda clase artículos de ferretería. **TREINTA Y**

SIETE.- A la producción, importación, exportación y comercialización de insumos agrícolas, orgánicos y antigerminantes, abonos y semillas, fungicidas y pesticidas, equipos, instrumentos e implementos para la siembra, cultivo y cosecha de toda clase de plantaciones agrícolas. **TREINTA Y OCHO.**- A la

instalación, mantenimiento y reparación de equipos de climatización, refrigeración, congelación y calefacción sean estos de uso vehicular, residencial, comercial



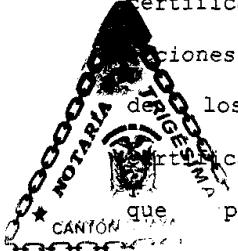
industrial, de embarcaciones marítimas o aéreas; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso.

TREINTA Y NUEVE.- A la importación y comercialización de equipos, partes, piezas, accesorios y repuestos de sistemas de climatización, refrigeración, calefacción y congelación de uso vehicular, residencial, comercial, industrial, marítimo o aéreo; así como de calentadores de agua para todo tipo de uso. **CUARENTA.-** A la apertura, administración y/o asesoramiento de Centros

de Educación en los niveles de Pre-escolar, de Educación Básica y Secundaria, así como de guarderías, librerías o bibliotecas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-**

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientas inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS**

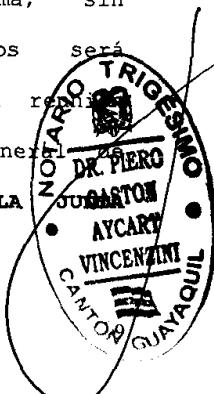
ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse


certificados provisionales por cualquier número de
acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración
de los mismos. **C)** La compañía entregará estos
certificados provisionales con el número de acciones,
que, por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán
transferir por cesión acorde a lo que se
estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y
siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO:**

GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.- La Compañía
estará gobernada por la Junta General de accionistas, y
estará administrada por el Gerente General, y a falta
temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo,
conforme lo determine la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **A)** La
Junta General de los accionistas es el órgano supremo
de la compañía que estará integrada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La
Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará
presidida por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente
General actuará como Secretario de la misma; sin
embargo, a falta de cualquiera de ellos será
reemplazado por cualquier persona presente en la reunión
y con el consentimiento unánime de la Junta General
accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA**



GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

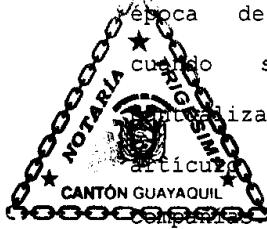
UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**-

Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las



Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos actualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS

JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:**

JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN**

LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. **B)** Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más



treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **C)** Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes.

B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

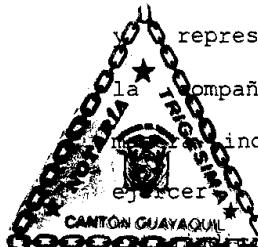
ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido.

B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La administración



representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO**. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.** - El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la Compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la Compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO**

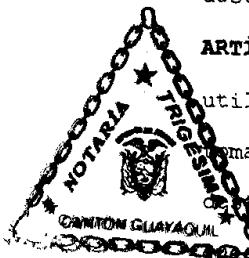


ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

A) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo

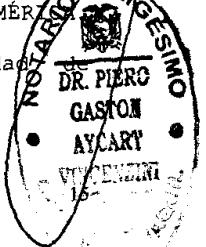
doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos y Doctrinas, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-

CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, y de la siguiente manera: A) LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. B) CARLOS CABRERIZO FERNÁNDEZ suscribe la cantidad de



CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA CUARTA:**

AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para que realice de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Illegible) **ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7464361
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUATUDELA S.A.

RESULTADO: APROBADO

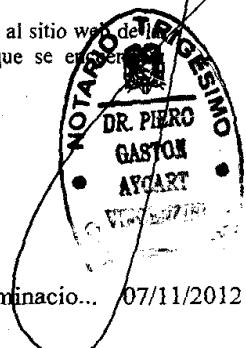
NÚMERO DE RESERVA: 7464361

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2012 14:53:25

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentren aprobados.



https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion... 07/11/2012



Guayaquil, 09 de Noviembre del 2012

CANTON GUAYAQUIL



V-500815

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía ECUATUDELA S.A. de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

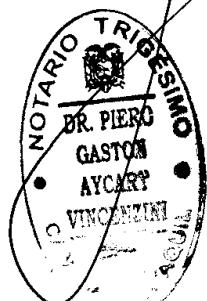
| | |
|------------------------------------|-----------|
| RAMOS BARRIOS LUIGGI MICHEL | \$ 100.00 |
| FERNANDEZ CABRERIZO CARLOS | \$ 100.00 |

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Tammy Leinberger Torres
Tammy Leinberger Torres
Sub-Gerente
FO Ejecución de operaciones



afirman, la ratifican y la firman en unidad de
acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-



ING. LUIGGI MICHEL RAMOS BARRIOS
C.C.: 0913905782
C.V.: 078 - 0012

CARLOS CABRERO FERNÁNDEZ
PAS. NO. BE629119
C.V: EXENTO, EXTRANJERO

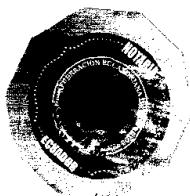


Se otorgó ante mi, y en fe aquello confiero esta **PRIMERA**
copia de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
ANÓNIMA A DENOMINARSE ECUATUDELA S.A., que cierro y firmo en la
ciudad de Guayaquil el mismo dia de su otorgamiento.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Piero Gaston Aycart Vincenzini".

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TERCERÍSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



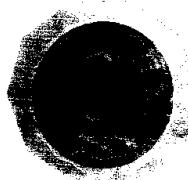


RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de la constitución de la compañía ECUATUDELA S.A. celebrada ante mí,

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE CANTÓN GUAYAQUIL

CANTÓN GUAYAQUIL, el nueve de Noviembre del dos mil doce, he tomado nota de lo dispuesto en su resolución de aprobación número SC.IJ.DJC.G.12.0007094, del dieciséis de Noviembre del año dos mil doce, y suscrita por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil, dieciséis de Noviembre del dos mil doce.-

P.G. Aycart Vincenzi
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:61.848

FECHA DE REPERTORIO:19/nov/2012

HORA DE REPERTORIO:15:58

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007094, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 16 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ECUATUDELA S.A., de fojas 144.600 a 144.624, Registro Mercantil número 22.550.

ORDEN: 61848



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 11 de Diciembre de 2012

REVISADO POR: *[Signature]*

Nº 429297



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0000606

Guayaquil, - 8 ENE 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUATUDELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/evm